



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy*

ORDENANZA N° 46/2013.-

VISTO:

La necesidad de regular el uso de cuatriciclos motorizados y/o similares en la zona de este municipio y;

CONSIDERANDO:

La carencia de reglas específicas para la circulación de este tipo de vehículos, ya que la Ley 24.449 no legisla sobre el particular;

Que ante esto, distintos municipios de la provincia han legislado localmente sobre esta problemática, dictando ordenanzas al respecto;

Que distintos usuarios de este tipo de vehículos han planteado la necesidad de un ordenamiento que permita su circulación, y notándose un notable incremento de los mismos en el ejido de este municipio;

Que es facultad de este H.C.D. “...dictar normas exclusivas siempre que sean accesorias a las de esta ley (24.449) y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos...”, por lo cual se deben adecuar a lo que determina la Ley de Tránsito;

Que dichos vehículos deben necesariamente ajustarse a las disposiciones vigentes de tránsito acompañando el crecimiento de la localidad, notándose un incremento de la circulación de estos en el ejido urbano;

Que las características de nuestro suelo dan a este tipo de vehículos una mayor adherencia y adaptación, como así mayor estabilidad que las motocicletas y ciclomotores que también circulan por nuestro pueblo;

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE IBICUY, SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorícese la circulación en el **ejido urbano** de esta Municipalidad de Ibicuy de los vehículos denominados “*cuatriciclos motorizados*” entendiéndose por tales los vehículos de cuatro ruedas, mayores de 70 c.c. siempre que se ajusten a los requisitos establecidos para motocicletas en la Ley Nacional 24.449 en sus Arts. 29 inc. a), 31º, 33º y 40º; la presente disposición no incluye la circulación de los mismos por rutas nacionales o provinciales que pudieran existir dentro del ejido municipal;

Artículo 2º.- La presente Ordenanza no es de alcance para la circulación de modelos infantiles, menores de 70 c.c., no matriculables, quedando su uso restringido a lugares privados o cerrados al tráfico;

Artículo 3º.- Quedan establecidas las disposiciones a las que deberán ajustarse la circulación de estos vehículos, a saber:

1 . La conducción de los mismos estará restringida para menores de 16 años, requisito indispensable para la obtención del registro correspondiente, con autorización expresa de sus responsables mayores hasta los 18 años de edad;

2 – Deberán circular con no mas de dos personas en el vehículo;

3 – El vehículo aquí autorizado deberá estar equipado con: luces de posición, farol delantero con luz baja color blanco o amarillo, luces de giro intermitentes, luz de patente trasera, luz de frenado de color rojo, espejos retrovisores, bocina, uso del casco reglamentario de ambos ocupantes en su caso;

4 – Deberán circular por la calzada, sobre la derecha, y no mas de dos unidades a la vez, evitando maniobras que generen peligro para sí y terceras personas, siempre apoyando las cuatro ruedas sobre la calle por la que circulan;

5 – Todo conductor deberá poseer la correspondiente licencia de conducir, seguro de responsabilidad civil contra terceros, título del vehículo y dominio colocado otorgado por la autoridad correspondiente, a partir de la fecha de la presente;

6 – Queda prohibido circular con estos vehículos emitiendo gases, humo, ruidos u otras emanaciones contaminantes. Para ello cada cuatriciclo deberá estar provisto de su silenciador;

7 - Su estacionamiento deberá limitarse a los lugares destinados a las motocicletas;

8- Queda prohibido a los conductores de cuatriciclos en marcha, la utilización de auriculares o teléfonos celulares;

9- Sin perjuicio de lo establecido en la presente, los conductores de cuatriciclos deberán acatar las normas de tránsito dictadas por la legislación vigente;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los conductores de cuatriciclos tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días corridos, a partir de la promulgación de la presente, a efectos de proceder a la regularización de su situación;

La Municipalidad emitirá un Registro Especial para la conducción de este tipo de vehículos dentro de la zona autorizada, otorgando previamente un permiso especial de circulación con seis meses de vigencia, quedando su renovación a criterio de la Municipalidad;

El Departamento Ejecutivo Municipal utilizando los medios disponibles implementará una amplia campaña de difusión para informar las reglas establecidas en la presente normativa.-

Artículo 4º.- Toda infracción a la presente y reglamentaciones que en el mismo sentido se dicten con posterioridad y el incumplimiento de las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, como así la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme al Código Municipal de Faltas;

Artículo 5º.- Créase el “Registro Municipal de Cuatriciclos” a los fines del control y habilitación de dichos vehículos, cuya implementación estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal;

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese y regístrese.-

PRESIDENCIA DEL H.C.D. de IBICUY, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.-